

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GRAL BDO. O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**

Informe Investigación Especial Gobernaciones de Cachapoal y Colchagua



Fecha : 28 de abril de 2009

N° Informe : IF_VE 06/09



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GRAL. BDO. O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

A.A.: 290/09

REMITE INFORME FINAL QUE
INDICA.

Rancagua, 08.MAY 09 *001544

El Contralor Regional que suscribe, cumple con remitir a Ud., Informe Final de la Auditoria efectuada en las Gobernaciones Provinciales de Cachapoal y Colchagua, referido a una solicitud de investigación presentada ante este Organismo de Control por la Federación Nacional de Asociaciones de Funcionarios del Ministerio del Interior y Servicios Afines (FENAMINSA) y cuyas conclusiones han sido aprobadas por esta Jefatura Regional.

Al respecto, esa Administración deberá adoptar las medidas necesarias para corregir las debilidades de control observadas y para restablecer el orden jurídico afectado por el incumplimiento de normas. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones posteriores a realizar por este Organismo de Control en el marco de sus programas de fiscalización.

Saluda atentamente a Ud.,

FERNANDO MIRANDA BRAVO
ABOGADO
CONTRALOR REGIONAL
DEL LIBERTADOR B. O HIGGINS
Contraloría General de la República

A LA SEÑORA
AIXA CATALDO ALCAÍNO
GOBERNADORA PROVINCIAL DE COLCHAGUA
S A N F E R N A N D O

PBR/med
IF_VE_06/09



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GRAL. BDO. O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

A.A.: 289/09

REMITE INFORME FINAL QUE
INDICA.

Rancagua, 08.MAY 09 *001545

El Contralor Regional que suscribe, cumple con remitir a Ud., Informe Final de la Auditoría efectuada en las Gobernaciones Provinciales de Cachapoal y Colchagua, referido a una solicitud de investigación presentada ante este Organismo de Control por la Federación Nacional de Asociaciones de Funcionarios del Ministerio del Interior y Servicios Afines (FENAMINSA) y cuyas conclusiones han sido aprobadas por esta Jefatura Regional.

Al respecto, esa Administración deberá adoptar las medidas necesarias para corregir las debilidades de control observadas y para restablecer el orden jurídico afectado por el incumplimiento de normas. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones posteriores a realizar por este Organismo de Control en el marco de sus programas de fiscalización.

Saluda atentamente a Ud.,

FERNANDO MIRANDA BRAVO
ABOGADO
CONTRALOR REGIONAL
DEL LIBERTADOR B. O'HIGGINS
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
FRANCISCO GONZÁLEZ ALEGRÍA
GOBERNADOR PROVINCIAL DE CACHAPOAL
R A N C A G U A

PBR/med
IF_VE_06/09



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GRAL. B. O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**

REF. 66.091/08

INFORME FINAL SOBRE FISCALIZACIÓN
EFECTUADA EN LAS GOBERNACIONES
PROVINCIALES DE CACHAPOAL Y COL-
CHAGUA.

RANCAGUA, 28 DE ABRIL DE 2009

De conformidad con las facultades establecidas en la ley N° 10.336. Orgánica Constitucional de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República y en respuesta a la solicitud de investigación presentada por la Federación Nacional de Asociaciones de Funcionarios del Ministerio del Interior y Servicios Afines, en adelante FENAMINSA, personal de esta Contraloría Regional se constituyó en las Gobernaciones Provinciales de Colchagua y de Cachapoal, con el propósito de investigar los hechos denunciados.

La revisión practicada, se efectuó en conformidad con las normas y procedimientos aceptados por esta Contraloría General e incluyó las pruebas de validación respectivas y otros medios técnicos considerados necesarios en las circunstancias

Mediante los Oficios Confidenciales N° 947 y N° 948, ambos de 16 de marzo de 2009, se dio traslado de las observaciones a la Gobernación Provincial de Colchagua y Gobernación Provincial de Cachapoal, respectivamente, las que fueron contestadas por las correspondientes autoridades provinciales, mediante los Oficios N° 171 de 02 de abril de 2009, de la Gobernación de Colchagua y N° 236 de 31 de marzo de 2009, de la Gobernación de Cachapoal.

Los aspectos más relevantes del trabajo realizado, incluyendo los comentarios y medidas adoptadas por la Administración en los documentos indicados, se exponen a continuación:

I. SOBRE VISITA EFECTUADA EN LA GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE COLCHAGUA

1. Vehículo fiscal chocado durante los años 2006/2007

Con fecha 11 de septiembre de 2006, el vehículo fiscal de la Gobernación Provincial, PPU ZP 6013, protagonizó un accidente a la altura del Puente Antivero de la ciudad de San Fernando, dicho vehículo era conducido por don Manuel Salinas Ayala, funcionario y chofer de la Gobernación Provincial.

AL SEÑOR
FERNANDO MIRANDA BRAVO
CONTRALOR REGIONAL DEL LIBERTADOR GRA. BDO. O'HIGGINS
P R E S E N T E

PBR / HMA
A.T. N° 286/08 y N° 287/08



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GRAL. B. O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Al respecto, durante el desarrollo de la presente auditoría, se constató que en el parte policial y el certificado de alcoholemia, indican lo siguiente:

- a) El parte N° 1256 de 11 de septiembre de 2006, de Carabineros de Chile, remitido al Juzgado de Policía Local de San Fernando, señala que don Manuel Salinas declaró que mientras conducía desde Rancagua a San Fernando, a la altura del Puente Antivero, se atravesó en la carretera un caballo, chocando con éste, y dañando el capó y parabrisas del vehículo.
- b) El Informe de Alcoholemia N° 3482/06, emitido por el Servicio Médico Legal de Rancagua, certificó que la muestra para el examen de alcoholemia de don Manuel Salinas Ayala, tomada por el Hospital de San Fernando, dio como resultado un 0,00 gramos por mil.

Lo indicado precedentemente, concuerda con lo declarado a esta Contraloría Regional por parte del Sr. Salinas, asimismo, se aprecia que se trató de un accidente de tránsito, ocurrido en el cumplimiento de un cometido y protagonizado por un funcionario previamente autorizado para la conducción de un vehículo fiscal.

No obstante lo anterior, cabe señalar que en la Gobernación Provincial no se efectuó una investigación interna con el propósito de determinar eventuales responsabilidades por los hechos ocurridos. Además, dentro de los antecedentes aportados no quedó establecido si se hizo efectiva o no, la responsabilidad civil asociada a los hechos observados.

En su respuesta, la Gobernadora Provincial señala que en su momento se estimó que no existían hechos susceptibles de ser sancionados con una medida disciplinaria, toda vez que los antecedentes acreditaban que se trató de un caso fortuito o de fuerza mayor, no imputable al conductor del móvil fiscal. Asimismo, se señala que no hubo perjuicio fiscal, por cuanto los daños fueron íntegramente reparados y cancelados por el seguro contratado por la Gobernación.

Este Organismo de Control estima que las argumentaciones entregadas por la Gobernadora, así como los antecedentes analizados en la visita inspectiva, permiten levantar parcialmente la observación, por cuanto las opiniones preliminares tenidas en consideración respecto de no instruir una investigación deben quedar establecidas dentro del proceso, ya que ese es el medio idóneo para determinar si existen o no responsabilidades comprometidas.

2. Camioneta de la Gobernación chocada en el año 2007

La FENAMINSA indica en su presentación, que el Gobernador de la época, don Marco Solorza M., habría protagonizado en el año 2007 un accidente automovilístico con una camioneta de ese Servicio, sin que se hayan adoptado las medidas necesarias para determinar responsabilidades administrativas.

Al respecto, es necesario informar que esta Contraloría Regional, en el año 2008, efectuó una investigación sumaria por los mismos hechos antes señalados, debido a una eventual infracción a la citada



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GRAL. B. O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

normativa sobre uso y circulación de vehículos estatales, cuyo resultado final fue comunicado oportunamente al afectado.

3. Pérdida de tres cheques de la Gobernación.

De acuerdo a los antecedentes que se encuentran en la Gobernación Provincial, el día 17 de agosto de 2006 se extraviaron 3 cheques desde la oficina de Administración y Finanzas, de los cuales 2 fueron cobrados por un monto de \$82.000 cada uno (series N° 5732597 y N° 5732598) en dos sucursales del Banco Estado de la ciudad de Rancagua. El tercer cheque, serie N° 5732600, por un monto de \$ 480.200, intentó ser cobrado en otra sucursal del banco; sin embargo, fue retenido por un funcionario de esa institución financiera, debido a una discrepancia entre la firma autorizada y la consignada en el documento. Finalmente, la persona que intentaba efectuar el cobro, se dio a la fuga, dejando en el lugar su cédula de identidad. Al respecto, es necesario indicar lo siguiente:

- a) La Gobernación Provincial mantiene en su poder el cheque N° 5732600, así como copias de los dos cheques cobrados por \$82.000 cada uno. Se puede apreciar que los 3 documentos no fueron marcados con el timbre utilizado habitualmente para dicho efecto, sino que con uno hurtado el mismo día en que los cheques se extraviaron, tal como se indica en el Oficio Reservado N° 1 de 18 de octubre de 2006, del Jefe de Administración dirigido al Gobernador Provincial; situación que también fue informada al Subsecretario del Interior, según consta en Oficio Reservado N° 7 de 21 de agosto de 2006.
- b) Mediante Resolución Exenta N° 888 de 05 de septiembre de 2006 se ordenó la instrucción de un sumario administrativo destinado a determinar las responsabilidades que pudiesen derivarse de esta situación, siendo designado como fiscal don Sergio Huerta Guerrero, abogado de la Gobernación Provincial. A la fecha de la visita inspectiva, el proceso aún no estaba afinado, no obstante haber superado latamente los plazos legales establecidos para sustanciar dicha investigación.
- c) El caso fue informado a la Policía de Investigaciones y la Fiscalía Local de San Fernando, por los delitos de hurto y uso malicioso de instrumento público. Ambas investigaciones fueron archivadas provisionalmente con fecha 29 de septiembre de 2006, al determinarse que no existen otros antecedentes que permitan esclarecer los hechos denunciados, quedando a la espera de nueva información que permita la reapertura de la investigación.

En su respuesta, el Servicio ratifica la situación detectada por esta Contraloría Regional, indicando que en la actualidad se han redoblado los controles internos, resguardando este tipo de documentos en una caja fuerte a la que tiene acceso sólo el Encargado de Administración y Finanzas. En lo relativo al proceso administrativo, se señala que éste concluyó con el sobreseimiento de la causa, en atención a que no fue posible determinar responsabilidades administrativas de los funcionarios de la Gobernación.

En relación con esta materia, es necesario señalar que la finalización de un sumario administrativo debe efectuarse a través de una Resolución de la Autoridad del Servicio, situación que no ocurrió en la especie. Lo anterior, en armonía con las disposiciones contenidas en la ley N°



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GRAL. B. O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

19.880, que establece los procedimientos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, específicamente a lo preceptuado en su artículo 3°. Por otra parte, si el servicio lo estima conveniente se deberá perseguir la eventual responsabilidad administrativa del fiscal por la dilación en el término del proceso.

4. Reestructuración de funciones y reubicaciones físicas del personal

Mediante Resolución Exenta N° 400 del 14 de mayo de 2007, el Gobernador Provincial de Colchagua aprobó el nuevo organigrama y manual de funciones, para el personal de esa Gobernación, cuyo propósito fue establecer una nueva distribución de funciones y asignación de responsabilidades, con el fin de optimizar los recursos humanos y materiales existentes. Entre las modificaciones efectuadas, figuró la creación de nuevas unidades, la readecuación de otras y la asignación de nuevas labores a la mayoría de los funcionarios de esa Gobernación.

Al respecto, la denuncia efectuada por la FENAMINSA enfatiza la situación de algunos funcionarios que habrían sido perjudicados con las medidas adoptadas por el Gobernador de la época, de lo cual es posible señalar lo siguiente:

- a) De acuerdo a lo constatado en terreno, la reestructuración efectuada involucró a gran parte del personal de la Gobernación, y no sólo a los funcionarios que se sintieron afectados por esta medida.
- b) No existe una definición, formalmente establecida, del perfil profesional, técnico o administrativo, que deben cumplir los funcionarios sujetos de la reestructuración. No obstante lo anterior, no se presentan fundamentos suficientes para determinar si hubo o no menoscabo en la posición jerárquica de los funcionarios al asumir sus nuevas funciones, considerando, por una parte, la existencia de un nuevo organigrama, el que no es homologable con el anterior, y por otra, que los funcionarios que se sintieron perjudicados han sido calificados favorablemente por la autoridad en el desempeño de sus nuevas funciones, situación declarada por ellos a este Organismo de Control.
- c) Finalmente, es necesario señalar, que el artículo 67° de la ley N° 18.834, y la jurisprudencia administrativa de este Organismo Contralor contenida, entre otros, en los dictámenes N° 44.702 de 2003 y N° 27.422 de 1999, han señalado que cada Jefe de Servicio podrá distribuir las tareas propias del servicio entre los funcionarios de su dependencia, en la medida que las funciones encomendadas correspondan a aquellas relativas al cargo para el que fue nombrado, en la misma institución y jerarquía, lo que de acuerdo a la investigación efectuada acontecería en la especie.

La Gobernación Provincial corrobora la situación descrita precedentemente. Asimismo, este Organismo de Control estima que la reestructuración organizacional ordenada se enmarca dentro de las potestades de la Autoridad del Servicio.

5. Contratos a honorarios.

Se constató que los Sres. Uldaricio Acosta Maluenda y Luis Cáceres Matus se encuentran prestando servicios en la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GRAL. B. O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Gobernación de Colchagua, contratados por el Ministerio del Interior bajo la modalidad de honorarios.

Al respecto, es dable señalar que ambas personas prestan servicios de manera continua en la citada repartición, desde abril de 2006, el Sr. Acosta se desempeña como Jefe de Gabinete y el Sr. Cáceres como Jefe del Departamento Gobierno en Terreno, es decir, ambas labores habituales y propias del Servicio.

Sobre la situación en análisis, la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida entre otros, en los dictámenes N° 20.045 de 2003 y N° 36.610 de 2001, ha indicado que es posible contratar a honorarios a determinadas personas para atender labores habituales del servicio, siempre que se trate de cometidos específicos, esto es, de labores puntuales, claramente individualizadas y determinadas en el tiempo, por lo que un órgano público no puede desarrollar en forma indefinida dichas labores, empleando los servicios de personas contratadas a honorarios, ya que, para tales efectos, el ordenamiento jurídico contempla las dotaciones de personal de planta y los empleos a contrata.

En relación con el ejercicio de labores de jefatura por parte de personas contratadas a honorarios, los dictámenes N° 7.301 y 17.952, ambos de 2002, de esta Contraloría General de la República, establecen que el personal contratado a honorarios, cuya prestación de servicios incide en labores accidentales y no habituales de un Servicio, o para cometidos específicos, no posee la calidad de empleado público y, por ende, carece de responsabilidad administrativa, circunstancias que impiden que quienes se desempeñen en estas condiciones puedan cumplir labores propias de cargos de jefatura.

En su respuesta, la Gobernación Provincial señala que las funciones de las personas contratadas a honorarios se encuentran determinadas en sus contratos y que no corresponden a labores de jefatura. El Sr. Cáceres se desempeña como Encargado del Programa Gobierno más Cerca y el Sr. Acosta como asesor de la Gobernadora, coordinando los distintos departamentos y sus funciones.

Al respecto, es necesario señalar que esa Autoridad no aporta nuevos antecedentes que permitan modificar o levantar la observación, por lo que ésta se mantiene en todos sus acápites.

6. Cometidos y viáticos de don Uldaricio Acosta Maluenda.

En su presentación, la FENAMINSA solicita investigar la pertinencia de los viáticos pagados al Sr. Acosta M., por cometidos efectuados en la ciudad de Rancagua, en circunstancias que dicha persona tendría su domicilio particular en esa comuna.

Al respecto, es necesario informar que, solicitado al Sr. Acosta certificar su domicilio, éste indicó que se ubicaba en la comuna de Machalí, situación que fue corroborada por esta Contraloría en la Oficina de Personal de la Gobernación Provincial. Asimismo, declaró que los montos pagados por viáticos, fueron utilizados en gastos de alimentación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GRAL. B. O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

En lo relativo a la pertinencia del pago de viáticos, la cláusula quinta del contrato suscrito entre el Sr. Acosta y el Ministerio del Interior, aprobado mediante el Decreto Exento N° 80 de 2008, autoriza el pago de viáticos y pasajes equivalentes al grado 9° de la EUR, en caso que la persona contratada efectúe cometidos funcionales.

Por lo anteriormente expuesto, es posible concluir que correspondía el pago de viáticos del Sr. Acosta, por los cometidos efectuados en la comuna de Rancagua, ya que tal como se señaló, su lugar de residencia está ubicado en la comuna de Machalí y no en Rancagua como se denuncia en la presentación.

Sobre esta materia, el Servicio indica en su respuesta que los viáticos pagados al Sr. Acosta se ajustan estrictamente a lo señalado en su contrato de trabajo y a la normativa que regula el pago de estos estipendios, situación plenamente aceptada por esta Contraloría Regional.

7. Pérdida de notebook en la Gobernación Provincial.

En su presentación, la FENAMINSA denuncia que se habría extraviado un notebook de propiedad de la Gobernación Provincial, sin que se haya efectuado una investigación de los hechos ocurridos. A su vez, el equipo no se encontraría en el inventario de bienes del Servicio.

Consultado sobre esta situación, el abogado de la Gobernación Provincial indicó a esta Contraloría, que la pérdida del equipo efectivamente ocurrió, siendo denunciada ante la Policía de Investigaciones y Fiscalía Local de San Fernando, investigación que fue iniciada con fecha 10 de octubre de 2007 y archivada provisionalmente el 26 de febrero de 2008.

Al respecto, la Gobernación Provincial no efectuó una investigación interna de los hechos ocurridos, por lo que a la fecha no se han determinado responsabilidades tanto administrativas como civiles por la pérdida del equipo. En este sentido, es necesario señalar que los artículos 60° y 61° de la ley N° 10.336, establecen que todo funcionario cuyas atribuciones permitan o exijan la tenencia, uso, custodia o administración de fondos o bienes, será responsable de su uso, abuso o empleo ilegal y de toda pérdida o deterioro de los mismos que se produzca, imputables a su culpa o negligencia, en conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias.

Finalmente, respecto del inventario de bienes, el notebook hurtado fue incluido en dicho registro luego que la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio del Interior observara su ausencia, en el informe N° 7 de 11 de junio de 2007.

En su oficio de respuesta, la Gobernadora Provincial indica que si bien la situación detectada ocurrió con anterioridad a su nombramiento como Autoridad de ese Servicio, queda a disposición de este Organismo de Control en la eventualidad de ordenarse una investigación o sumario administrativo.

En relación con esta materia, se mantiene lo observado, por cuanto el Servicio no ha adoptado las medidas tendientes a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GRAL. B. O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

esclarecer los hechos ocurridos, sin que a la fecha se encuentren determinadas las responsabilidades asociadas a esta situación.

8. Incompatibilidad entre función de Consejero Regional y contrato a honorarios

Se constató que don Uldaricio Acosta M., además de prestar servicios a la Gobernación Provincial en calidad de honorarios a suma alzada, fue Consejero Regional de la Provincial de Cachapoal hasta el 20 de diciembre de 2008.

Al respecto, la jurisprudencia de este Organismo Superior de Control contenida, entre otros, en los dictámenes N° 9.064 de 1993, N° 737 de 2000, N° 56.811 de 2004 y N° 5.792 de 2005, ha indicado que en los artículos 32° y 33° de la ley N° 19.175, se establece en forma expresa el régimen de compatibilidades e incompatibilidades a que se encuentran afectos los Consejeros Regionales, y que según lo dispuesto en los artículos 41° y 42° esta Entidad Fiscalizadora se encuentra impedida para referirse a ellas, siendo ésta materia de competencia del Tribunal Electoral Regional.

9. Visitas de Auditoría Interna del Ministerio del Interior.

La última visita efectuada por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio del Interior, data de mayo de 2007, a raíz de la cual se evacuó el Informe N° 7 de fecha 11 de junio de 2007. En dicho informe no se advierte alguna mención a una denuncia efectuada por la FENAMINSA, no obstante haberse detectado hechos observables que fueron respondidos por el Gobernador de la época.

II. SOBRE VISITA EFECTUADA EN LA GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE CACHAPOAL

1. Contrato a Honorarios.

De acuerdo a lo denunciado por la FENAMINSA, una persona contratada a honorarios, estaría ejerciendo funciones de Jefe de Gabinete y Jefe de Personal.

Efectuada la consulta en la Gobernación Provincial de Cachapoal, se constató que don Joaquín Valenzuela Baeza se encuentra contratado a honorarios suma alzada desde abril de 2004, indicándose en su último contrato, de fecha 27 de octubre de 2008, que prestará asesoría en el Gabinete de la Gobernación, preparando y coordinando la agenda y las actividades en que participe el Gobernador, entre otras tareas. Dichas labores fueron certificadas por el Sr. Valenzuela a esta Contraloría Regional, mediante documento de fecha 19 de diciembre de 2008.

Al respecto, se reitera lo ya observado en el apartado I, N° 5 del presente Preinforme, en el sentido que esta situación constituye un incumplimiento a lo establecido en el artículo 10° de la ley N° 18.834, el que señala que la contratación de personas a honorarios procede cuando deban realizarse labores accidentales y que no sean las habituales de la institución.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GRAL. B. O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Asimismo, los dictámenes N° 7.301 de 2002 y 17.952 de 2002, de esta Contraloría General de la República, establecen que el personal contratado a honorarios, cuya prestación de servicios incide en labores accidentales y no habituales de un Servicio, o para cometidos específicos, no posee la calidad de empleado público y, por ende, carece de responsabilidad administrativa, circunstancias que impiden que quienes se desempeñen en estas condiciones puedan cumplir labores propias de cargos de jefatura.

Finalmente, cabe señalar que las tareas a efectuar por el citado funcionario no han sido descritas en los términos que requiere la definición de labores específicas, por cuanto el vocablo utilizado "asesorar" no cumple con características de precisión y determinación exigidos por la ley, lo cual impide la constatación material de la ejecución de las funciones encomendadas (Aplica dictamen N° 45.711 de 2001).

En su respuesta, la Gobernación Provincial de Cachapoal no aporta nuevos antecedentes que permitan levantar o modificar la observación, por lo que ésta se mantiene en todos sus acápites.

2. Presunta intervención del Sr. Gobernador en la elección del Directorio de la Asociación de Funcionarios.

En su presentación, la FENAMINSA no aporta mayores antecedentes respecto de los funcionarios que presuntamente fueron sujeto de presiones por parte del Gobernador, para dar el apoyo a un candidato de su preferencia, en las elecciones provinciales de la Asociación de Funcionarios.

Al respecto, es dable señalar que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 64° de la ley N° 19.296, que establece normas sobre asociaciones de funcionarios de la administración del Estado, la Dirección del Trabajo es el organismo competente para fiscalizar dichas agrupaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, de igual forma se solicitó formalmente mayores antecedentes al Presidente Nacional de FENAMINSA, sin que durante el desarrollo de la presente investigación dicha documentación fuera aportada por el citado dirigente.

En su respuesta, el Gobernador Provincial señala que nunca se ha manifestado a favor o en contra de algún candidato a desempeñar un cargo en la Asociación de Funcionarios. Asimismo, esta Contraloría Regional no recibió respuesta de FENAMINSA ante el requerimiento de nuevos antecedentes, por lo que se estima procedente levantar la observación efectuada.

CONCLUSIÓN

Las Gobernaciones Provinciales de Colchagua y Cachapoal han aportado antecedentes que han permitido salvar parte de las observaciones planteadas por este Organismo Superior de Control.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GRAL. B. O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**

No obstante lo anterior, si bien los hechos denunciados por FENAMINSA, acaecidos en la Gobernación Provincial de Colchagua, se produjeron con anterioridad al nombramiento de la actual Gobernadora, corresponde que esa Autoridad Provincial adopte las siguientes medidas:

- Poner término al sumario administrativo incoado mediante Resolución N° 888, de 2006, el que debe finalizar mediante un acto administrativo de esa Autoridad Provincial, conforme a lo establecido en el artículo 137° de la ley 18.834, ello sin perjuicio de las eventuales responsabilidades administrativas que puedan atribuirse al fiscal, por la no finalización del proceso en los plazos legales.
- Instruir un sumario con el propósito de establecer las responsabilidades administrativas por la pérdida del notebook de ese Servicio, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales que deriven del proceso.

Saluda atentamente a Ud.,

PIETRO BERNASCONI ROMERO
Jefe de Control Externo
Contraloría Regional
del Libertador Gral. Bernardo O'Higgins

Comisión:

Hugo Miranda Arenas

Auditor de Terreno



www.contraloria.cl